



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

EXPEDIENTE: PAOT-2025-2859-SOT-896

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUN 2025

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2, fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2859-SOT-896, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de mayo de 2025, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de árbol), al interior del predio ubicado en Calle Tecuantla sin número, frente al número 29, Colonia Fuentes de Tepepan, Alcaldía Tlalpan, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 13 de mayo de 2025.

Para la atención de la denuncia ciudadana presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, se notificó oficio dirigido al responsable de los hechos que se investigan, se solicitó información a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V y XI, 15 BIS 4 fracciones I, II y IV, 25 fracción III y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado) como son: la Ley Ambiental y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles, ambos instrumentos para la Ciudad de México y **vigentes al momento de la substanciación de la denuncia**.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.-En materia ambiental (derribo de arbolado).

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en la Ley Ambiental de la Ciudad de México, en sus artículos 106 y 109 **para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles** ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, **se requiere contar con autorización** previa emitida por la Alcaldía respectiva o bien, la Secretaría del Medio Ambiente de esta Ciudad. Asimismo, la persona que realice derribo de arbolado



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-2859-SOT-896

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

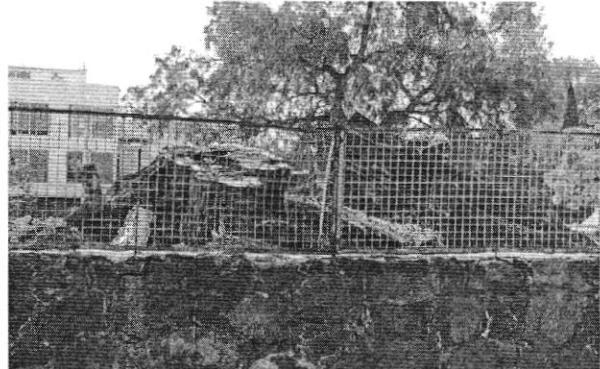
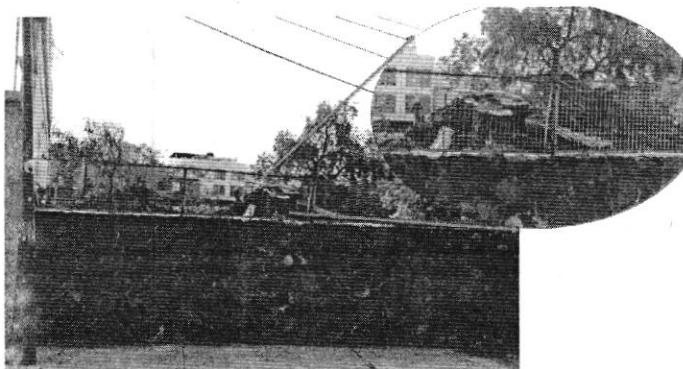
sin contar previamente con la autorización respectiva, o que contando con ésta incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma o en esta Ley, estará obligada a realizar la restitución máxima establecida en la normatividad ambiental vigente y reparar los daños ambientales que con tal motivo hubiere causado a los recursos naturales o al ambiente. Para los efectos de la Ley en comento, **se equipará al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.**

Asimismo, en su artículo 108, refiere que la Secretaría y las Alcaldías podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir la autorización para el derribo, poda, trasplante o restitución de árboles en áreas verdes, de conformidad a las disposiciones previstas en esta Ley, las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas o morales, tanto públicas como privadas.

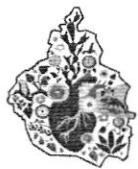
Por su parte, la **Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015**, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México; toda poda deberá acompañarse por un **dictamen técnico** elaborado por personal capacitado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, previendo además que el derribo y la restitución del arbolado deberá ser autorizado por la Alcaldía correspondiente.

En este sentido, el artículo 345 BIS del Código Penal para la Ciudad de México, establece que impondrán de dos años a diez años de prisión y de 1,000 a 5,000 Unidades de Medida y Actualización vigente, al que de **forma ilegal o con dolo derribe, tale u ocasione la muerte de uno o más árboles.**

Sobre el particular, con fecha 11 de junio de 2025, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio denunciado, ubicado en Calle Tecuantitla sin número, frente al número 29, Colonia Fuentes de Tepepan, Alcaldía Tlalpan, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que se observó un predio de grandes dimensiones, delimitado por barda de piedra braza, zaguán metálico y puerta peatonal, al interior desde vía pública, se constató un tocón de un árbol de nombre común Pirul, el cual se aprecia una cavidad al centro. Como se muestra a continuación.



Imagenes. Localización y registro fotográfico de visita de reconocimiento de hechos en el sitio objeto de denuncia.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

EXPEDIENTE: PAOT-2025-2859-SOT-896

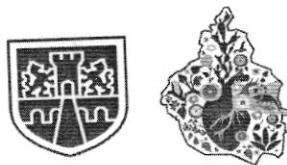
Por lo anterior, y a efecto de mejor proveer el cumplimiento de la normatividad aplicable al caso que nos ocupa, se notificó el oficio PAOT-05-300/300-6334-2025, dirigido al propietario, poseedor, ocupante y/o encargado del predio, mediante el cual se hizo de su conocimiento la denuncia que por esta vía se resuelve, a fin de que la persona responsable realizara las manifestaciones que considerara procedentes y en su caso, aportara el soporte documental que acreditará la legalidad de las actividades que realiza.

Al respecto, una persona ingresó escrito ante esta Entidad en el que realizó diversas manifestaciones y señaló que debido a la inclinación que presentaba, con las fuertes lluvias y vientos de la temporada, representaba un riesgo, que en su caída afectaría la red de cables de energía eléctrica, telefonía, internet y demás servicios de la zona, por lo que realizó trámites correspondientes ante la Alcaldía de Tlalpan y la autoridad envió a personal que realizó la evaluación y dictaminó la tala del árbol y proporcionó copia de la siguiente documentación:

- Solicitud folio SUAC-2803253190131 en el que solicita Vía CESAC la autorización para el derribo de árbol al interior del predio de fecha 28-03-2025
- Formato de Visita Domiciliaria para Trámite de Poda, Derribo Trasplante de Árboles en Predios Particulares de fecha 16 de abril de 2025, por la Subdirección de Ordenamiento Ecológico de la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan.
- Dictamen Técnico folio No. 130/04/2025 de fecha 21 de abril de 2025 en el que se autoriza el derribo de 1 (uno) Pirul (*Schinus molle*) dentro del predio ubicado en calle Tecuntitla sin número, colonia Fuentes de Tepepan, Alcaldía Tlalpan.
- Vale de compensación de fecha 21 de abril de 2025 en el que se realiza la restitución en sitio de 1 (uno) árbol por la afectación causada por el derribo de árbol de riesgo.

No obstante lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-05584-2025 se solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan, si cuenta con antecedentes de trámite respecto a la autorización para la poda del individuo arbóreo materia de denuncia, acompañada del dictamen respectivo, así como la documental que acredite la restitución correspondiente, en caso contrario, atentamente se solicita se realice una inspección ocular en el predio ubicado en Calle Tecuantitla sin número, frente al número 29, Colonia Fuentes de Tepepan, Alcaldía Tlalpan, así como de ser procedente, se inicien las acciones a las que haya lugar por la poda del individuo arbóreo sin contar con la autorización correspondiente, esto con la finalidad de evitar y prevenir un detrimento al medio ambiente.

Al respecto, mediante oficio AT/DGMADSFE/0104/2025 la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan, informó que realizó una búsqueda exhaustiva y detallada en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Subdirección de Ordenamiento Ecológico comunicó que mediante autorización de folio número 130/04/2025 de fecha 21 de abril de 2025 la Dictaminadora Técnica Acreditada por la Secretaría del Medio Ambiente (acreditación No. 253), atendió la solicitud ingresada a través del SUAC (Sistema Único de Atención Ciudadana) con folio SUAC-2803253190131 de fecha 28 de marzo de 2025, mediante la cual se solicitó la valoración para la poda o derribo de árbol dentro del predio de interés. Misma que se realizó de conformidad con lo dispuesto a la Ley Ambiental de la Ciudad



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-2859-SOT-896

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

de México Artículo 106 y la Norma Ambiental NADF-001-RNTA-2015, vigente y proporcionó copia de la siguiente documentación:

- Dictamen Técnico folio No. 130/04/2025 de fecha 21 de abril de 2025 en el que se autoriza el derribo de 1 (uno) Pirul (*Schinus molle*) dentro del predio ubicado en calle Tecunitla sin número, colonia Fuentes de Tepepan, Alcaldía Tlalpan.

En atención a su solicitud ingresada a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) registrada con Folio SUAC-2803253190131, de fecha 28 de marzo de 2025, mediante la cual solicita valoración para poda o derribo de árbol dentro de predio ubicado en Calle Tecuantitla S/N, Colonia Fuentes de Tepepan, Alcaldía Tlalpan.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, 108 y 111 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, se constituyó personal técnico autorizado de la Subdirección de Ordenamiento Ecológico en el lugar referido, con el objeto de evaluar el siguiente individuo arbóreo:

Árbol	Nombre Común y Científico	Altura de árbol (m)	Diámetro de tronco (cm)	Cobertura de copa (m)	Dictaminación Técnica
1	Pirul (<i>Schinus molle</i>)	22	160.	19	Coordenadas UTM: X 484843 - Y 2130605 Individuo arbóreo con estructura irrecuperable y condición general declinante severo, el cual presenta vigor medio, poca transparencia en copa, 3 ramas codominantes, copa mal equilibrada, con proyección hacia vía pública, heridas sin proceso de compartimentación por desgaje de ramas, signos de biodeterioración de estructuras internas, cavidad en base de tronco hasta una altura de 3m y una profundidad de 1.20m, inclinación de tronco de aproximadamente 10°, sistema radical expuesto y desarrollado sobre montículo de suelo reblandecido, además de tumores por cancer bacteriano (<i>Agrobacterium tumefaciens</i>), viéndose comprometida la estabilidad y el anclaje de este al momento de la visita y se localiza en área libre de patio de predio a una distancia aproximada de 4m de barda perimetral. Se determina DERRIBO de acuerdo con la Norma Ambiental vigente NADF-001-RNAT-2015 en sus numerales 7.4.1, 7.4.1.2, 7.4.2, 7.4.2.1, 7.4.2.1.4, 7.6.1, 5.10.5, 9 y 9.1 y de acuerdo con el Artículo 106 Fracción I y artículo 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.

NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2015

5.10.5 El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-2859-SOT-896

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

- Vale de compensación de fecha 21 de abril de 2025 en el que se realiza la restitución en sitio de 1 (uno) árbol de Orquídeas (*Bauhinia varigata*) ó 1 (uno) árbol de la especie Magnolia (*Magnolia grandiflora*) ó 1 (uno) árbol de la especie Astronómica (*Lagerstroemia indica*) por la afectación causada por el derribo de árbol de riesgo.



CIUDAD DE MÉXICO
CÁPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



— ALCALDÍA —
TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,
DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO
ECONÓMICO

DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y
EDUCACIÓN AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

VALE DE COMPENSACIÓN

Elaboración:

Tlalpan, Ciudad de México, a 21 de abril de 2025.

LIC. ABRAHAM GONZÁLEZ REBOLLO
SUBDIRECTOR DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo señalado en el artículo 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y la Norma Ambiental para el Distrito Federal vigente NADF-001-RNAT-2015, en los numerales 9. Restitución de árboles, 9.1.1 Especies válidas para la restitución; así como, del dictamen técnico de la autorización de podas y derribos Folio interno: 130/04/2025, mediante el cual se atiende Folio SUAC-2803253190131, en el cual se determinó DERRIBO de 1 (uno) Pirul (*Schinus molle*) dentro de predio ubicado en Calle Tecuantitla S/N, Colonia Fuentes de Tepepan, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México; el solicitante realiza la restitución en sitio (*in situ*) de 1 (uno) árbol de la especie árbol de Orquídeas (*Bauhinia variegata*) ó 1 (uno) árbol de la especie Magnolia (*Magnolia grandiflora*) ó 1 (uno) árbol de la especie Astronómica (*Lagerstroemia indica*) por la afectación causada por el derribo de árbol de riesgo.

Tabla 3. Restitución física por otras causas, numeral 9.1 Restitución física, de acuerdo con la NOM-001-RNAT-2015.

Tamaño mínimo del cepillón (m)	Altura mínima (m)	Diámetro mínimo de tronco (m)	Diámetro mínimo de la copa (m)
0.4 x 0.4	3.0	0.03 medido a 0.3 m del cuello de la raíz	0.7



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-2859-SOT-896

En virtud de lo expuesto se tiene que el derribo del individuo arbóreo Pirul (*Schinus molle*) dentro del predio ubicado en calle Tecuntitla sin número, colonia Fuentes de Tepepan, Alcaldía Tlalpan conto con dictamen técnico para su Derribo de conformidad con la Norma Ambiental Vigente NADF-001-RNAT-2015, y de acuerdo con el artículo 106 y 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y la restitución correspondiente.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en Calle Tecuantitla sin número, frente al número 29, Colonia Fuentes de Tepepan, Alcaldía Tlalpan, observó un predio de grandes dimensiones, delimitado por barda de piedra braza, zaguán metálico y puerta peatonal, al interior desde vía pública, se constató un tocón de un árbol de nombre común Pirul, el cual se aprecia una cavidad al centro. -----
2. La Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan cuenta con Dictamen Técnico en el que autorizó el derribo de 1 (uno) Pirul (*Schinus molle*) dentro del predio ubicado en calle Tecuntitla sin número, colonia Fuentes de Tepepan, Alcaldía Tlalpan. Así como Vale de compensación en el que se realizó la restitución en sitio de 1 (uno) árbol de Orquídeas (*Bauhinia varigata*) ó 1 (uno) árbol de la especie Magnolia (*Magnolia grandiflora*) ó 1 (uno) árbol de la especie Astronómica (*Lagerstroemia indica*), por la afectación causada por el derribo de árbol de riesgo.-----
3. El derribo realizado de un árbol de la especie *Schinus molle* de nombre común Pirul, al interior del predio ubicado en calle Tecuntitla sin número, colonia Fuentes de Tepepan, Alcaldía Tlalpan conto con dictamen técnico para su Derribo así como con la restitución correspondiente en el sitio, de conformidad con lo establecido en la Norma Ambiental Vigente NADF-001-RNAT-2015, y de acuerdo con el artículo 106 y 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma el D.A.H. Isauro García Pérez, Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento.

BGM/MTG